

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 1838** *Orden INT/203/2016, de 17 de febrero, por la que se modifica la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.*

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, regula las retribuciones del personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero, entre las que se encuentra una indemnización que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad durante su permanencia en territorio extranjero.

A su tenor, se procedió a dictar la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero, modificada por la Orden INT/537/2009, de 2 de marzo, Orden INT/995/2012, de 27 de abril y la Orden INT/577/2015, de 24 de marzo.

El tiempo transcurrido desde que se dictó dicha Orden y las nuevas necesidades en materia de cooperación policial internacional hacen necesario modificarla e incorporar las retribuciones del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desplegadas en otras áreas de misión.

Esta Orden se dicta de conformidad con la mencionada disposición adicional cuarta del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en su virtud, dispongo:

Apartado único. *Modificación de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.*

Uno. Se modifica la disposición final segunda de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, que queda redactada del siguiente modo:

«Las indemnizaciones recogidas en esta orden se aplicarán desde la fecha que se indica para cada misión:

Congo: 25 de enero de 2007.
Sierra Leona: 31 de enero de 2007.
Mauritania: 1 de mayo de 2006.
Senegal: 1 de agosto de 2006.
Cabo Verde: 1 de junio de 2007.
Gambia: 1 de enero de 2008.
Guatemala: 25 de marzo de 2008.
Líbano: 2 de septiembre de 2008.
Georgia: 25 de septiembre de 2008.
Costa de Marfil: 14 de septiembre de 2008.
Guinea Bissau: 2 de noviembre de 2008.
Malí: 15 de octubre de 2011.
Níger: 4 de mayo de 2012.
Libia: 15 de enero de 2012.

Irak: 7 de marzo de 2012.
 Yibuti: 1 de junio de 2014.
 Kenia: 1 de junio de 2014.
 Somalia: 1 de junio de 2014.
 Seychelles: 1 de junio de 2014.
 Tanzania: 1 de junio de 2014.
 Liberia: 6 de julio de 2014.
 Ucrania: 22 de diciembre de 2014.
 República Centroafricana: 25 de octubre de 2015».

Dos. Se modifica el anexo I de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, incorporando las siguientes Misiones y Operaciones:

«Misión	Porcentaje del Complemento de Productividad	Porcentaje de Indemnización por Residencia	Porcentaje de sueldo, C. de Destino y Comp. Gral. del C. Específico
<i>República Centroafricana</i>			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80 % de la dieta, de resto del mundo según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80 % de la dieta, de resto del mundo según R.D. 462/2002, de 24 de mayo.	80».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 2016.–El Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz.